

Don Alexo Manariva Rex. & Cano.

285

Dijo: Que si no sea visto conentado, ni aprobax los vicijs, y defectos que tiene el Recurso, y Relacion que ha hecho el Mercedam<sup>to</sup> de Sangonera la Verde del sup<sup>mo</sup> Consejo, para obtener la Real Provision, que ha presentado en este Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento, sobre que prote vita decia, y exponer lo conveniente donde correspondax; Conceptua por muy propio de su oficio de Rexidor de Cano, y de la Junta de Propios de esta Ciudad, haver presente a V.S. para la execucion, y cumplimiento de dha Real Provision: Que para que el Mercedamiento de Sangonera la Verde fructifique, y se conserve, y para que esta Ciudad, y Poblacion de su obuenta estén libres de los riesgos experimentados en lo antecedente, se cujos dos objetos no se puede prescindir, no son necesarias mas ordenanzas, que las que tiene esta Ciudad, aprobadas por el sup<sup>mo</sup> Consejo el año pasado de mill setecientos doze: Que las que se pretenden aprobax, en quanto no conforman con aquellas, son perjudiciales, y nocivas a los Labradores del Mercedam<sup>to</sup>, a los Vecinos Ganaderos de esta Ciudad, que fundan su intencion a los pastos de su termino y Jurisdiccion, y a el comun de ella, y solo son utiles, y convenientes a los Tuzes, Guardas, y C<sup>no</sup> del Mercedam<sup>to</sup>, con total perjuicio de los demas; Por que si bien se mixan, oxaban a los Labradores, y Ganaderos con contribuciones, los estrechan, y privan de los natur